



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180052300
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA SIERRA ZAPATA
DEMANDADO: ÁLVARO ZAMBRANO VILLA Y SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que venció termino de traslado de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo vladper10@hotmail.com se recibió el día 22 de julio de 2022, escrito suscrito por el apoderado del demandante, abogado VLADIMIR PEREIRA ROSALES, quien solicitó el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ÁLVARO ZAMBRANO VILLA, en los bancos: Bancolombia, Av Villas, Popular, De Bogota, De Occidente, Citibank, Bbva, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Falabella, Pichincha, Itau Corpbanca, Gnb Sudameris y Caja Social.

Ahora bien, al respecto, el artículo 597 estipula:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...).”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado y fue quien solicitó la medida cautelar, este Despacho Judicial accede a lo solicitado, exceptuando el Banco Citibank toda vez que no fue dirigida medida contra esta entidad bancaria y en consecuencia ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ÁLVARO ZAMBRANO VILLA, en los bancos: Bancolombia, Av Villas, Popular, De Bogota, De Occidente, Bbva, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Falabella, Pichincha, Itau Corpbanca, Gnb Sudameris y Caja Social, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180052300
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA SIERRA ZAPATA
DEMANDADO: ÁLVARO ZAMBRANO VILLA Y SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA.

1. Levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ÁLVARO ZAMBRANO VILLA, en los bancos: Bancolombia, Av Villas, Popular, De Bogota, De Occidente, Bbva, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Falabella, Pichincha, Itau Corpbanca, Gnb Sudameris y Caja Social, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 705-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 54 de fecha 12 de agosto de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180052300
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA SIERRA ZAPATA
DEMANDADO: ÁLVARO ZAMBRANO VILLA Y SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA.

Malambo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1683AB

Señores Banco: Bancolombia, Av Villas, Popular, De Bogota, De Occidente, Bbva, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Falabella, Pichincha, Itau Corpbanca, Gnb Sudameris y Caja Social.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00523-00
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA SIERRA ZAPATA C.C. 22527242
DEMANDADO: ÁLVARO ZAMBRANO VILLA C.C. 72346366
SHEILA GRACE ZAMBRANO VILLA C.C. 32582838

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ÁLVARO ZAMBRANO VILLA, en los bancos: Bancolombia, Av Villas, Popular, De Bogota, De Occidente, Bbva, Davivienda, Scotiabank, Agrario, Falabella, Pichincha, Itau Corpbanca, Gnb Sudameris y Caja Social, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha., medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 0072 fechado 4 de febrero de 2020. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

